

# No flotando sino ahogándonos: La Transversalidad de género y los Derechos Humanos en las Naciones Unidas\*

**Hilary  
Charlesworth\*\***

Este artículo cuestiona el método de la transversalidad de género utilizado en el sistema de derechos humanos de la ONU y sugiere que la estrategia de reforma de la transversalidad de género utilizada ha hecho que los problemas de desigualdad entre hombres y mujeres sean más difíciles de identificar. Alega que desafortunadamente esta perspectiva ha sido inconsistente en varios aspectos, ejemplo de ello es la baja representación de las mujeres en el sistema. Tampoco se ha intentado entender el modo en que los estereotipos en relación con los roles sexuales y de género pueden afectar a los derechos humanos. Además, añade que aun y cuando el despliegue del lenguaje de la transversalidad de género ha sido omnipresente dentro de las agencias de la ONU, la propagación de su concepto ha ilustrado problemas de limitación en cuanto a la esfera operativa de su definición, ya que sólo se ha considerado un concepto feminista en el que se relaciona el término “género” esencialmente con las mujeres o la noción aún más estrecha de “mujeres y niños”. Finalmente, sugiere la redefinición de la estrategia de la transversalidad de género de modo que su énfasis se ponga en la complejidad de las relaciones de género en contextos específicos.

**Palabras claves:** Transversalidad de Género; Derechos Humanos; Naciones Unidas; Mujeres; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Plataforma de Beijing

*I was much further out than you thought  
And not waving but drowning*

Stevie Smith<sup>1</sup>

\* Este artículo ha sido previamente publicado como “Not Waving but Drowning: Gender Mainstreaming and Human Rights in the United Nations”, en *Harvard Human Rights Journal*, 18, Primavera, 2005. Traducción al español de Ana Aliverti, abogada, CEJIL.

\*\* Profesora de Derecho, Redes de Instituciones Reguladoras, Escuela de Investigaciones en Ciencias Sociales, y Profesora de Derecho Internacional y Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Australian National University (CharlesworthH@law.anu.edu.au). Este artículo está basado en una presentación en la Conferencia por el 20° Aniversario del Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho en Harvard University, el 16 de octubre de 2004, en un panel titulado “Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos: críticas y propuestas”. Deseo agradecer a Andrea Motbey y David Skillman por su apoyo en la investigación. Agradezco también a Sara Charlesworth por sus ideas y ayuda.

<sup>1</sup> Smith 1973, 341 [N. de la T.: Estaba más lejos de lo que pensabas Pero no flotando sino ahogándome].



## Introducción

**E**l término “transversalidad de género” se ha convertido en un mantra en las instituciones internacionales, como una técnica para responder a las desigualdades entre mujeres y hombres. La fuerza del término deriva de su contraste implícito con la noción de especificidad de las cuestiones relacionadas con el género, o lo que se puede denominar “especificidad de género”. La idea que subyace a la transversalidad de género es que las cuestiones relacionadas con el género deben ser tenidas en cuenta seriamente en las actividades institucionales centrales, transversales y “normales”, en vez de simplemente relegarlas a



**El precio de crear mecanismos institucionales separados para las mujeres ha sido la construcción de un “gueto femenino” con menos poder, recursos y prioridades en comparación con los órganos de derechos humanos “generales”.**

un ámbito marginalizado y periférico de instituciones especializadas en temas de mujeres. La estrategia supone lo que Olimpia de Gouges identificó en el siglo XVIII como la paradoja del feminismo: si los derechos de las mujeres están mejor protegidos a través de las normas generales o a través de normas específicas aplicables sólo a las mujeres (Kouvo 2004, 104). Este dilema impregna las respuestas del derecho internacional moderno en relación con la posición de desigualdad de las mujeres: el intento por mejorar las vidas de las mujeres a través de normas generales puede hacer surgir la preocupación de las mujeres de encontrarse inmersas en los que se consideran problemas más globales; sin embargo, el precio de crear mecanismos institucionales separados para las mujeres ha sido la construcción de un “gueto femenino” con menos poder, recursos y prioridades en comparación con los órganos de derechos humanos “generales” (véase Charlesworth y Chinkin 2000, 219).

En este artículo, pretendo cuestionar la aceptación bastante suave y burocrática del método de la transversalidad de género en las instituciones internacionales y sugerir que éste desvía la atención de las formas en que las desigualdades basadas en el sexo y en el género están arraigadas en el sistema internacional. La estrategia de la transversalidad de género ha utilizado la idea de género en una forma muy limitada y ha permitido que la corriente dominante tamice y desradicalice las demandas por igualdad. El uso de la transversalidad de género como una estrategia de reforma ha hecho que los problemas de desigualdad entre mujeres y hombres sean más difíciles de identificar y de enfrentar. En este sentido, la transversalidad ha sofocado eficazmente el proyecto de igualdad entre mujeres y hombres.

Este artículo se enfoca en la transversalidad de género en el sistema de derechos humanos de la ONU, aun cuando la técnica ha sido adoptada por muchas otras instituciones, tanto nacionales como internacionales. La transversalidad como metodología también se ha vuelto popular en una amplia variedad de áreas. Por ejemplo, las instituciones internacionales han adoptado el argón de la transversalidad medioambiental, transversalidad en relación con el HIV/Sida y, en efecto, transversalidad en relación con los derechos humanos (véase, p.e., U.N. GAOR 2000b; GEF Council 1998; y OXFAM).

## El concepto e historia de la transversalidad de género

**E**l término “transversalidad” fue usado por primera vez en los setentas en los manuales pedagógicos para describir un método educativo que incluye a muy diferentes tipos de alumnos en el mismo salón de clases, en vez de separar a los estudiantes de acuerdo a sus habilidades para el aprendizaje. Describe a los salones de clases en los que se enseña de manera conjunta a los estudiantes con discapacidades y los estudiantes que no las tienen (véase, p.e., Kidshealth.org).

El término bastante desgarrado de “transversalidad de género” se filtró en el discurso institucional en la esfera de las cuestiones sobre desarrollo. La Década de las Naciones Unidas para la Mujer, lanzada en México en 1975, provocó preocupaciones acerca del efecto de las políticas de ayuda para el desarrollo sobre las mujeres. El enfoque dominante en relación



con mujeres y ayuda para el desarrollo, usualmente caratulada como “mujeres en desarrollo” (“MED”), comenzó a ser criticado como inadecuado en la medida que identificaba a las mujeres como un grupo de especial interés dentro de la esfera de las cuestiones sobre desarrollo que, por lo tanto, necesitaba un lugar particular. Las estrategias MED estimularon la integración de las mujeres en las estructuras de desarrollo existentes, y no cuestionaron los prejuicios construidos dentro de estas estructuras. El enfoque “género y desarrollo” (“GYD”) reemplazó al MED. GYD fue visto como un avance en relación con el MED porque puso la atención en el impacto de las relaciones entre mujeres y hombres en las políticas sobre desarrollo. Su propósito fue cambiar la práctica en temas de desarrollo para prevenir desigualdades entre mujeres y hombres (Jahan 1995). En este contexto, la transversalidad de género fue presentada como un mecanismo para ampliar el concepto de desarrollo para responder a las experiencias de las mujeres (véase World Bank 1998, 3). En breve, adquirió una significación más amplia más allá de la esfera de las cuestiones sobre desarrollo.

La idea de la transversalidad de los asuntos de las mujeres se trasladó al trabajo de la ONU por primera vez en las “Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres”, adoptadas en la III Conferencia Mundial de las Mujeres, que tuvo lugar en Nairobi en 1985. Las Estrategias instaron a “una efectiva participación de las mujeres en el desarrollo para ser integradas en la formulación e implementación de programas y proyectos transversales”.<sup>2</sup>

Diez años después, en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres realizada en Beijing en 1995, se hizo patente que el término “transversalidad de género” había logrado una gran popularidad.<sup>3</sup> Apareció en todas las partes de la larga Plataforma

de Acción como una estrategia para reparar la posición desigual de las mujeres en las doce áreas críticas de preocupación, incluidas las de educación,<sup>4</sup> salud,<sup>5</sup> como víctimas de violencia,<sup>6</sup> conflictos armados,<sup>7</sup> economía,<sup>8</sup> procesos de decisión<sup>9</sup> y derechos humanos.<sup>10</sup> La técnica es descrita en una forma uniforme en todos los contextos: “Los gobiernos y otros actores deben promover una política activa y visible de integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas y, para ello, antes de que se adopten las decisiones, debe hacerse un análisis de los efectos sobre las mujeres y los hombres, respectivamente”.<sup>11</sup> Quizás la atracción de la transversalidad de género como una estrategia radica en su carácter concreto: parecía ofrecer un parámetro claro y relativamente mensurable para los que diseñan políticas a nivel internacional.

El compromiso de la Plataforma de Beijing hacia la transversalidad de género fue adoptado por la Comisión de Naciones Unidas sobre el Estatus de Mujeres (Foreign & Commonwealth Office 2004), por la Secretaría General (U.N. ESCOR 1997a) y luego por el Consejo Económico y Social (“ECO-SOC”), que organizó un panel de discusión de alto nivel sobre transversalidad de género en 1997 (U.N. ESCOR 1997d). El ECOSOC después instó a la ONU a “promover una política activa y visible de integración de la perspectiva de género” (U.N. GAOR 1997, 24).<sup>12</sup> Además, “alentó” a la Asamblea General a dirigir todos sus comités y órganos “a la necesidad de integración de la perspectiva de género sistemáticamente en todas las áreas de su trabajo, en particular en aquellas áreas como cuestiones sobre macroeconomía, actividades operacionales para el desarrollo, erradicación de la pobreza, derechos humanos, asistencia humanitaria, presupuesto, desarme, paz y seguridad, y asuntos jurídicos y políticos” (U.N. GAOR 1997, 25).<sup>13</sup>

\* N. de la T.: por sus siglas en inglés “WID”.

\* N. de la T.: por sus siglas en inglés “GAD”.

2 “The Nairobi Forward-Looking Strategies for the Advancement of Women”, en *World Conference to Review and Appraise the Achievements of the United Nations Decade for Women* (United Nations, New York, N.Y.) 27 de julio de 1985, 114 [Traducción no oficial].

3 Véase “Beijing Declaration and Platform for Action”, en *1 Report of the Fourth World Conference on Women*, Beijing, 4–15 de septiembre de 1995, U.N. Doc. A/CONF.177/20/REV.1, U.N. Sales No. 96.IV.13 (1996) [en adelante, “Plataforma de Acción”].

4 Cit., 79.

5 Cit., 105.

6 Cit., 123.

7 Cit., 141.

8 Cit., 164.

9 Cit., 189.

10 Cit., 229.

11 Este término aparece en todos los párrafos de la Plataforma de Acción de Beijing, citados más arriba [Traducción no oficial].

12 [Traducción no oficial].



## No flotando sino ahogándonos: La Transversalidad de género y los Derechos Humanos en las Naciones Unidas

Varios de estos compromisos hacia la transversalidad de género influyeron en la definición adoptada por el ECOSOC en 1997:

La transversalidad de la perspectiva de género es el proceso de evaluación de las implicaciones para las mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluyendo legislativa, de política pública o de programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para hacer de los asuntos y experiencias de las mujeres así como de los hombres una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales de modo que las mujeres y los hombres se beneficien de igual manera y que la desigualdad no se perpetúe. La meta final es lograr la igualdad de género (U.N. GAOR 1997, 24).<sup>14</sup>

El ECOSOC continuó identificando una serie de principios para lograr la integración de la perspectiva de género en el sistema de la ONU. Éstos eran:

Los temas que atraviesan todas las áreas de actividad deben ser definidos de tal manera que las diferencias de género puedan ser diagnosticadas —es decir, no se debe asumir la neutralidad de género—.

La responsabilidad de traducir la transversalidad de género a la práctica se da en todo el sistema y se asienta en los niveles más altos. Es necesario monitorear la rendición de cuentas de los resultados constantemente.

La transversalidad de género también requiere que se hagan todos los esfuerzos para ampliar la participación de las mujeres en todos los niveles de los procesos de decisión.

La transversalidad de género debe ser institucionalizada a través de pasos, mecanismos y procesos concretos en todas las partes del sistema de las Naciones Unidas.

La transversalidad de género no reemplaza la necesidad de políticas y programas o legislación positiva dirigidos específicamente para las mujeres, ni sustituye las unidades o puntos de enfoque en base al género.

La clara voluntad política y la asignación de recursos humanos y financieros adecuados y, de ser necesarios, adicionales para la transversalidad de género de todas las fuentes disponibles son importantes para lograr una exitosa traducción del concepto a la práctica (U.N. GAOR 1997, 24).

Además, el ECOSOC estableció varias exigencias institucionales para la transversalidad de género, incluyendo el uso de directrices, en vez de pautas discrecionales, y la creación de mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. También se alentó la recopilación de estadísticas e indicadores desagregados en base al género. El ECOSOC además enfatizó sobre la necesidad de un extenso “entrenamiento en materia de género” dentro del sistema de la ONU. El “balance de género” en la ONU fue presentado como otro propósito central del proyecto de transversalidad de género, con una distribución del personal del 50% de mujeres y 50% de hombres, para el 2000, especialmente a partir del nivel de los D-1 (U.N. GAOR 1997, 24; véase también U.N. ESCOR 2004c).

La revisión del Secretario General en 2004 del documento del ECOSOC de 1997 le dio a la transversalidad de género en la ONU un resultado en general favorable, si bien en la revisión se advirtió una brecha entre la política y la práctica (U.N. ESCOR 2004b). En la revisión además se observó que ciertas áreas del trabajo de la ONU, como las de erradicación de la pobreza, desarrollo macroeconómico, energía, sanidad, infraestructura, desarrollo rural, y paz y seguridad, no habían integrado aún una perspectiva de género (U.N. ESCOR 2004b, 10). La revisión aprobó la definición y el marco de trabajo desarrollado por el ECOSOC en 1997, e instó a un más “activo y visible uso de la transversalidad de género como un complemento de las estrategias hacia las mujeres” y un mayor compromiso, apoyo y rendición de cuentas a favor de la estrategia en los más altos niveles institucionales (U.N. ESCOR 2004b, 80).

Actualmente, el vocabulario de transversalidad de género es omnipresente en la esfera internacional. Casi todos los órganos y agencias de la ONU lo han aprobado formalmente. Por ejemplo, la política de género de la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que “la OMS, como asunto de política y buena práctica en salud pública, se propone integrar las consideraciones de género en todas las facetas de su labor” (WHO 2002, 1).<sup>15</sup> La política indica que “la incorporación de la perspectiva de género, esto es la transversalidad de género, debe convertirse en práctica corriente en todas las políticas y los programas” (WHO 2002, 1).<sup>16</sup> Este lenguaje se repite de mane-

13 [Traducción no oficial].

14 Comparar la definición adoptada por la Unión Europea en 1996; véase European Commission 1996, I.1.

15 [Traducción no oficial].



ra casi idéntica en las declaraciones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (véase, p.e., ILO 1999). La tormenta de la transversalidad de género ha llegado también a la Unión Europea desde su adopción oficial en 1996 (véase European Commission 1996. Véanse también Pollack y Hafner-Burton 2000, 432; Rubery 2002, 500; y Rubery et al. 2004, 603). La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y el Commonwealth ha aprobado la estrategia (Chinkin 2001, 1). Actualmente, es adoptada de manera regular a nivel nacional (véase, p.e., Foreign & Commonwealth Office 2004).

## El impacto de la transversalidad de género en los Derechos Humanos

La crítica feminista al sistema internacional de los derechos humanos a principios de los noventa argumentaba que éste se había convertido efectivamente en una estructura para proteger los derechos de los hombres (véase, p.e., Rebecca Cook 1994). Varios académicos argumentaban que tanto la sustancia de las normas de derechos humanos como las instituciones ideadas para protegerlos fueron torcidas para dar preferencia a las vidas de los hombres. Algunas organizaciones no gubernamentales también documentaron las desigualdades de los cánones de derechos humanos respecto de las mujeres (véase, p.e., Amnesty International 1995). Quizás impulsada por estos desarrollos, en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 se aceptó que los derechos humanos de las mujeres deben formar “una parte integral de las actividades en derechos humanos de las Naciones Unidas”.<sup>17</sup> Este compromiso fue posteriormente traducido al lenguaje de transversalidad de género en la Conferencia de Beijing.<sup>18</sup>

La estrategia de la transversalidad de género ha tenido impacto en las estructuras de derechos humanos de la ONU. Por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha dado cuenta de los esfuerzos para integrar el género en todas las actividades sobre derechos humanos, con la cooperación de la División de Avance de la Mujer (véase U.N. ESCOR 1998b; y U.N. ESCOR 2004a, 22–38). Los enfoques para “transversalizar” las perspectivas de género en el sistema de derechos humanos de la ONU fueron desarrollados en 1995 en el marco de una reunión de expertos (U.N. ESCOR 1995b). Estos enfoques fueron expresados en términos generales e incluyeron la recopilación de “datos desagregados en base al género”, la atención sobre “aspectos específicos de violaciones [de derechos humanos] relacionados con el género, así como violaciones a los derechos humanos de las mujeres”, y el uso de lenguaje “inclusivo en términos de género”. La Comisión de Derechos Humanos ha adoptado varias resoluciones a través de varios años sobre “La integración de los derechos humanos de las mujeres en el sistema de Naciones Unidas” (véase, p.e., U.N. ESCOR 1998a; U.N. ESCOR 1999; y U.N. ESCOR 2000b). Estas resoluciones expresaban preocupación sobre el hecho de que los llamados de atención de Viena y Beijing para adoptar la transversalidad tuvieron un impacto limitado e instaban nuevamente a las dependencias del sistema de derechos humanos de la ONU a “tener en cuenta la perspectiva de género regular y sistemáticamente en la implementación de sus mandatos” (U.N. ESCOR 1997b).<sup>19</sup> Las resoluciones especificaron la responsabilidad de los órganos establecidos en los tratados de derechos humanos de integrar una perspectiva de género, con referencia a “pautas sensibles al género” en la revisión de los informes estatales, en la preparación de comentarios generales y en la emisión de recomendaciones y observaciones conclusivas. El ECOSOC y la Comisión de Derechos Humanos también han pedido que los relatores especiales, expertos y grupos de trabajo, tanto por país como temáticos, incluyan datos desagregados en base al sexo en sus informes, traten violaciones específicas de los derechos humanos de las mujeres y cooperen e intercambien información con la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer.<sup>20</sup>

16 [Traducción no oficial].

17 *Vienna Declaration and Programme of Action: Note by the Secretariat*, World Conference on Human Rights, Parte I, 18, U.N. Doc. A/CONF.157/23 (1993); véase también Parte II, 37.

18 Véase *supra* nota 3.

19 [Traducción no oficial].



## No flotando sino ahogándonos: La Transversalidad de género y los Derechos Humanos en las Naciones Unidas

Las respuestas a los llamados para adoptar la transversalidad de género en el sistema de derechos humanos de la ONU han sido sordas.<sup>21</sup> En cierta medida, éste es el producto de una baja representación de las mujeres en el sistema. Por ejemplo, en 2004, el 40% aproximadamente del conjunto de los órganos establecidos en los tratados de derechos humanos eran mujeres (U.N. ESCOR 2005), pero la mayoría de las mujeres (75%) estaban concentradas en dos comités: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño. En conjunto, la proporción de mujeres en los otros comités fue del 15%. El llamado para una mayor participación de las mujeres, que es en sí misma parte de la estrategia de transversalidad de género, ha tenido por lo tanto un impacto limitado. La receptividad al mandato de transversalidad de género parece depender de la presencia de al menos uno o dos miembros de los comités que tengan un fuerte compromiso con el tema. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha abordado la tarea de la transversalidad de género de manera limitada, al menos en lo que se refiere a la posición de las mujeres en sus observaciones conclusivas de los informes de los Estados parte y en sus comentarios generales (véase, p.e., U.N. ESCOR 2000a; véase también U.N. ESCOR 2002).<sup>22</sup> La transversalidad de género aparece en estos contextos como exhortaciones a la no discriminación en base al sexo y la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones relevantes, y como referencias de las cargas especiales que las mujeres deben enfrentar en relación con el acceso al derecho en cuestión. Las pautas para informar al Comité son, sin embargo, inconsistentes respecto de los temas de mujeres y género. Algunas pautas requieren información sobre la situación de las mujeres, pero otras no. Por ejemplo, las pautas no se refieren a la posición de las niñas en relación con el derecho a la educación primaria gratuita (véase, entre otros, Gallagher 1997, 301–02).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) inicialmente se negaba a referirse a las consideraciones de género en sus observaciones conclusivas o sus recomendaciones generales. De hecho, el Presidente del CERD estableció en 1996 que las directivas para integrar el tema del género en los informes de los Estados parte era básicamente errónea (Gallagher 1997, 304). En 2000, sin embargo, el CERD adoptó la Recomendación General sobre “las dimensiones de género de la discriminación racial” (U.N. GAOR 2000a, anexo V, 152). El documento es breve y poco metódico. En él se advierte que la discriminación racial no siempre afecta a las mujeres y los hombres de la misma manera. Luego simplemente anuncia la intención del Comité de “hacer esfuerzos para integrar las perspectivas de género, incorporar el análisis de género y promover el uso de lenguaje inclusivo en términos de género” (U.N. GAOR 2000a, anexo V, 152).<sup>23</sup> La Recomendación General también solicita a los Estados parte que incluyan en sus informes datos desagregados en base al género (U.N. GAOR 2000a, anexo V, 153). Uno de los resultados de la Recomendación fue la revisión por parte del Comité de sus pautas para requerir a los Estados la inclusión de información sobre la situación de las mujeres en sus informes.<sup>24</sup> Las observaciones conclusivas adoptadas por el CERD desde 2000 a veces incluyen la solicitud de más información sobre la posición de las mujeres, pero no van más allá para analizar la manera en que las ideas sobre el sexo y el género tienen impacto en la discriminación racial (véase, p.e., U.N. CERD 2003, 20).<sup>25</sup> En general, el enfoque del Comité respecto de las cuestiones de género ha sido descrito como “no decisivo”, y consecuentemente no ha logrado identificar los aspectos de la discriminación racial relacionados con el género (Kouvo 2004, 264).

El Comité de Derechos Humanos, que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ha adoptado varios comentarios generales sobre artículos del tratado que expresan un interés en la posición de las mujeres. El más

20 Para detalles sobre los progresos en este sentido, véanse U.N. ESCOR 1998b, 43–53; y U.N. ESCOR 2004a, 4–18.

21 Sobre detalles de la respuesta de todos los órganos establecidos por los tratados de derechos humanos, véase U.N. ESCOR 1998b, 23–41. Para un estudio del período 1995–1997, véase Gallagher 1997, 283. Para una encuesta del trabajo en este área de seis de los órganos establecidos en los tratados, véase Kouvo 2004, 257–82.

22 Véase Kouvo 2004, 268–71, para un análisis del trabajo del Comité.

23 Cit. [Traducción no oficial].

24 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965, artículo 19, 9, 660 U.N.T.S. 195 (en vigor: 4 de enero de 1969).

25 Para otros ejemplos, véase Kouvo 2004, 263–64.



explícito es el Comentario General 28 sobre el artículo 3 del PIDCP, adoptado en 2000 (U.N. CCPR 2000). En este documento se examina cada uno de los derechos establecidos en el Pacto y se realizan comentarios sobre la forma en que pueden afectar las vidas de las mujeres. En 1995, el Comité reformó sus pautas para la presentación de informes para exigir a los Estados parte la presentación de información sobre la posición de las mujeres. Sin embargo, el Comité no es consistente en sus preocupaciones respecto de las mujeres o el género (Connors 1997, 27, 33). Por ejemplo, en un comentario general sobre tortura, adoptado en 1996, no se examinaron las dimensiones de género del derecho a estar libre de tortura, si bien se hizo referencia a la necesidad de que los Estados parte aborden el tema de la aplicación de torturas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes por actores privados (U.N. HRI 1996). En un comentario general sobre el artículo 4 del PIDCP en el que se aborda la derogación durante los estados de emergencia no se hace ninguna referencia a la posición de las mujeres durante emergencias públicas o al impacto de presuposiciones basadas en el género en la definición de una emergencia (U.N. CCPR 2000, 7).

El Comité de Derechos Humanos ha usado ocasionalmente lo establecido en sus observaciones conclusivas para plantear algunos asuntos acerca de las vidas de las mujeres. Por ejemplo, en sus comentarios conclusivos sobre el informe periódico de Perú de 1996, bajo el PIDCP, llamó la atención sobre la criminalización del aborto aun en casos de violación, lo que había resultado en que los abortos clandestinos se convirtieron en la mayor causa de mortalidad materna. El Comité determinó que “estas provisiones no sólo determinan el tratamiento inhumano contra las mujeres sino que posiblemente son incompatibles con los artículos 3 [el derecho a igual disfrute por parte de hombres y mujeres de los derechos establecidos en el PIDCP], 6 [el derecho a la vida] y 7 [el derecho a estar libre de tortura y tratamientos crueles, degradantes e inhumanos] del Pacto” (Ainetter Brautigam 1997, 389, 393). Generalmente, sin embargo, el Comité de Derechos Humanos se limita a sí mismo a preguntas y comentarios ocasionales sobre el número de mujeres en la vida pública y busca más información estadística sobre las mujeres (véase, p.e., U.N. CCPR 2004). Hay muy po-

cas evidencias de más preguntas de sondeo sobre el impacto del género en el disfrute de los derechos humanos.

Los archivos de los encuentros anuales de los presidentes de los órganos establecidos en los tratados de derechos humanos sugieren que no existe una discusión regular sobre el tema de la transversalidad de género (véase, p.e., U.N. GAOR 2004b, 23–25). Los borradores de las pautas para la presentación de informes por los Estados parte a los órganos de los tratados, adoptadas por los presidentes en junio de 2004, tampoco se refieren a la estrategia de la transversalidad de género (U.N. HRI 2004). La Comisión de Derechos Humanos ha abogado regularmente por la integración de los derechos humanos de las mujeres en el trabajo de las relatorías especiales sobre derechos humanos (véase, U.N. ESCOR 1998b; véase también U.N. ESCOR 1997c). No obstante, los informes de estos relatores sugieren una resistencia a -o una incomprensión de- la transversalidad de género. Como mucho, estos pueden dar información sobre casos individuales en los que las mujeres son víctimas de abusos a sus derechos humanos, pero no existe un análisis de la relación entre estos perjuicios y el estatus de las mujeres en la vida pública y privada (véase, U.N. ESCOR 1998b, 14). Los relatores especiales también tienden a usar y referirse a la categoría de “mujeres y niños”, reforzando de esta manera la identidad y valores de las mujeres como madres (véase, U.N. ESCOR 1998b, 18). De hecho, de lejos la más importante relatoría especial respecto de las mujeres y el género es la especializada Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer (U.N. ESCOR 1995a, 6 ).<sup>26</sup> Pocas mujeres son designadas en las posiciones “normales” de las relatorías especiales, a pesar de los constantes llamados a una mejor representación.<sup>27</sup> La transversalidad de género en general es entendida como la exigencia de poner atención sobre cuántas mujeres fueron afectadas por el derecho o situación en cuestión (Kouvo 2004, 235–36). La información sobre las mujeres, por ejemplo en los informes de sucesivos relatores especiales sobre la situación de derechos humanos en Afganistán, ha tendido a ser breve e imprecisa, incluida en declaraciones generales sin ningún tipo de análisis (Kouvo 2004, 248–51). En general, la atención sobre las cuestiones relacionadas con las mujeres y el género en el

26 En éste se requirió la posición de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer. Para un ejemplo de un informe anual de la Relatoría Especial, véase U.N. ESCOR 2003.

27 De los 17 relatores especiales actualmente enlistados en el sitio de internet de la Comisión de Derechos Humanos, cinco son mujeres. En igual sentido, muy pocas mujeres son miembros de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Véase U.N. OHCHR 2002, 6.



## No flotando sino ahogándonos: La Transversalidad de género y los Derechos Humanos en las Naciones Unidas

sistema de derechos humanos de la ONU ha sido inconsistente. Como mucho, se presta atención a la posición de las mujeres en contextos particulares —generalmente, en términos estadísticos—, pero no existe ningún intento por entender el modo en el que los estereotipos en relación con los roles sexuales y de género pueden afectar los derechos humanos en cuestión. Las violaciones de los derechos humanos de las mujeres son típicamente presentadas como un aspecto de la vulnerabilidad inherente de las mujeres, como si este atributo fuera un hecho biológico.

### El valor de la transversalidad de género

Este panorama general sobre cómo la estrategia de la transversalidad de género está siendo usada por el sistema de derechos humanos de la ONU ilustra problemas más generales en relación con el uso de este concepto como una herramienta para reformas progresivas.

#### El impacto institucional

Casi una década de práctica en torno a la transversalidad de género ha revelado su limitado impacto. Si bien no ha sido difícil promover la adopción del vocabulario de la transversalidad, existen pocas evidencias de su monitoreo o seguimiento. Un problema constante en todas las organizaciones que han adoptado la transversalidad de género es la traducción del compromiso a la acción. El progreso es variable y existen señales de la fatiga de la ONU respecto de la transversalidad de género, causada por la falta de un adecuado entrenamiento y apoyo (véase, Kouvo 2004, 179–80; U.N. ESCOR 2004b).

En el área más fácilmente mensurable —el empleo de mujeres en puestos profesionales y gerenciales en la ONU— el progreso ha sido prácticamente inexistente. En 2004, las mujeres ocupaban el 37.4% de estas posiciones. El índice de crecimiento anual hacia la meta del 50% (originalmente requerida para ser alcanzada, a través de la implementación de la transversalidad de género, para 2000) es pronosticado en el 0.4%. Detrás de este lento crecimiento, existe una fuerte jerarquía basada en el sexo. Para el 30 de junio de 2004, las

mujeres ocupaban el 83.3% de las posiciones en el nivel profesional más bajo, P-1, pero sólo el 16.7% en el nivel más alto del personal, inmediatamente abajo del Secretario General (véase U.N. GAOR 2004a).

La transversalidad de género en la práctica ha inspirado una resistencia sostenida. Por ejemplo, una revisión de las políticas sobre transversalidad de género tal como fueron implementadas por el PNUD, el Banco Mundial y la OIT advirtió un presupuesto inadecuado para los componentes de género de los proyectos, desarrollo insuficiente de habilidades analíticas, supervisión pobre de la implementación de los componentes de género y una falta general de compromiso político tanto dentro de la organización como a nivel de los países (Razavi y Miller 1995, 65. Véase también U.N. ESCOR 2004b). En el Banco Mundial, a los promotores de los proyectos sobre transversalidad de género se les pidió que presentaran evidencias meticulosas de los potenciales beneficios de eficiencia antes de que pudieran comenzar (Razavi y Miller 1995, 66; véase también World Bank 2002).<sup>28</sup> Otra de las barreras de la transversalidad de género identificada dentro de la Unión Europea —e igualmente aplicable a las Naciones Unidas— es el hecho de que no es fácil traducir el concepto a otros idiomas diferentes al inglés. Debido a que todos los grupos de idiomas están compelidos a usar los términos en inglés, el concepto enfrenta “corrientes incontrollables de resistencia no relacionadas con el género” (Woodward 2001, 15. Véase también Kouvo 2004, 165–71).<sup>29</sup> En el contexto de las Naciones Unidas, las oposiciones incluyen el resentimiento de la dominación de la agenda institucional por parte de naciones angloparlantes, tales como los Estados Unidos.

La historia de un proyecto sobre piscicultura ejecutado por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la región sub-Sahara de África muestra cuán fácilmente los “temas de género” pueden terminar siendo marginalizados (Harrison 1997, 61). El fracaso del proyecto, que identificó a la transversalidad de género como una de las metas principales, no se debió simplemente a la resistencia masculina o a problemas organizacionales. Por el contrario, la interpretación del mandato de incorporación de los “temas de género” fue muy variada entre las partes interesadas en el proyecto, desde aquellos de la FAO en Roma a quienes estaban trabajando en

28 Que inicia su análisis con “The Business Case for Mainstreaming Gender”.

29 En el que se discuten los problemas de traducir la palabra “género”.





el terreno y los campesinos locales en África. El concepto técnico de “género” no es fácilmente transmisible y puede ser muy amenazador para quienes detentan posiciones de poder. En el proyecto de la FAO, la “política de género” fue simplificada radicalmente. En la práctica, terminó materializándose en algo más que la recopilación de información sobre el número de mujeres involucradas en la piscicultura y la meta de incluir más, sin ninguna idea de revisar la planeación técnica. Los ejecutores del proyecto a nivel local no entendieron la presión por incluir a más mujeres en los proyectos sobre agricultura, y lo consideraron como irrelevante e inconveniente (Harrison 1997, 69-71).

Otro ejemplo de las dificultades en la implementación de un mandato de la cuestión del “género” es el caso de la Administración Transicional de Naciones Unidas en Timor Oriental (UNTAET, por sus siglas en inglés). UNTAET fue establecida por el Consejo de Seguridad de la ONU, que en un paso histórico instó a incluir especialistas en género en el equipo de trabajo (U.N. GAOR 1999, 15). No obstante, hubo una resistencia institucional en el establecimiento de una unidad especial sobre asuntos de género (“UAG”\*) debido a prioridades presupuestarias (véase Charlesworth y Wood 2002, 325, 340). La unidad fue establecida recién cuando dos funcionarias prominentes de la ONU, Angela King y Mary Robinson, intervinieron en las altas esferas de la organización, pero ni siquiera se le otorgó su propio presupuesto operacional a la GAU. Su mandato fue definido de manera incorrecta y oscura, y se enfrentó con un financiamiento pobre, marginalización y falta de apoyo institucional. A los temas de género se les prestó poca atención en la UNTAET, más allá de la pequeña oficina de la GAU (Charlesworth y Wood 2002, 340–46). A pesar de algunas importantes iniciativas llevadas a cabo por la GAU -por ejemplo, el análisis sobre las regulaciones propuestas por la UNTAET para que sean sensibles a las necesidades e intereses de las mujeres-, los obstáculos a los que se enfrentó sugieren que la política sobre transversalidad de género puede rápidamente convertirse en un ejercicio simbólico. Para ser tomada en serio, la transversalidad de género en las operaciones de paz requiere prioridad en la planeación, coordinación entre la ONU y los grupos locales, la provisión de recursos seguros y adecuados, y la comprensión de que los temas de género tienen que ver tanto con los hombres como con las mujeres.

Parece que se ha llevado a cabo un limitado trabajo en la medición del progreso de la transversalidad de género: ¿cómo sabemos desde qué momento los asuntos relacionados con el género han sido sacados de los espacios marginales para ser colocados en espacios centrales? Las evaluaciones de ese progreso tienden a ser imprecisas e imprecionistas (Hafner-Burton y Pollack 2002, 339, 364).<sup>30</sup> Si bien la “transversalidad” parece haber tenido un impacto limitado, la existencia de esta política sin embargo ha servido para justificar la reducción de los recursos para las unidades especializadas en temas de mujeres dentro de las agencias de la ONU. Estas reducciones también se dieron en la Unión Europea. Por ejemplo, en 1998, la Comisión de Derechos de las Mujeres del Parlamento Europeo estaba casi disuelta lo cual fue justificado con el argumento de que, debido a las políticas sobre transversalidad de género, no tenía ya ninguna función (Woodward 2001, 22–23).

---

**Casi una década de práctica en torno a la transversalidad de género ha revelado su limitado impacto. Si bien no ha sido difícil promover la adopción del vocabulario de la transversalidad, existen pocas evidencias de su monitoreo o seguimiento**

---



### La definición de “transversalidad de género”

La noción de “transversalidad de género” es demasiado amplia y demasiado estrecha para servir como una herramienta útil en la esfera internacional. En un sentido, se ha convertido en un término casi sin contenido. La definición del ECOSOC, de 1997, descrita más arriba, es tan amplia e inclusiva que es difícil pensar en cómo puede funcionar. Si “transversalidad de género” es “el proceso de evaluación de las implicaciones para las mujeres y hombres de cualquier acción planificada”, ¿cómo podemos evaluar qué significa esto en cada contexto y cómo esto requiere que se piense en evaluaciones de impacto diferentes a las estándar?

\* N. de la T.: “GAU”, por sus siglas en inglés.

30 Un ejemplo de este estilo impresionista de medición es U.N. ESCOR 2004b.



## No flotando sino ahogándonos: La Transversalidad de género y los Derechos Humanos en las Naciones Unidas

Por otra parte, la definición del ECOSOC es asimismo muy estrecha: parece como si estuviera animada por la concepción de igualdad como igual tratamiento para mujeres y hombres, con lo que se asume una posición simétrica entre mujeres y hombres. No considera la compleja manera en la que el género es creado y mantenido a través de relaciones sociales y de poder. Al tratar a las mujeres y los hombres como si se enfrentaran con los mismos obstáculos, se perpetuarán las



**En ciertas experiencias sobre transversalidad de género, la estrategia se ha convertido simplemente en un recuento de mujeres en posiciones particulares, una modesta variación de la agenda sobre “igualdad de oportunidades”. Si bien el incremento de la participación de las mujeres en las instituciones es importante, ello por sí mismo no modifica las agendas institucionales.**

desigualdades existentes entre ellos; y al tratar a las mujeres y los hombres como si sus intereses estuvieran continuamente en una marcada confrontación, se ofrece una descripción empobrecida de las relaciones entre los sexos. En ciertas experiencias sobre transversalidad de género, la estrategia se ha convertido simplemente en un recuento de mujeres en posiciones particulares, una modesta variación de la agenda sobre “igualdad de oportunidades” (Woodward 2001, 22). Si bien el incremento de la participación de las mujeres en las instituciones es importante, ello por sí mismo no modifica las agendas institucionales.

Aún más, la definición de “transversalidad de género” en las instituciones internacionales contempla una esfera limi-

tada para su operatividad. Es considerada relevante principalmente para la política de desarrollo en ciertas áreas particulares, como desarrollo, derechos humanos y ciertos aspectos de los mercados laborales. Otras áreas parecen estar inmunes al escrutinio basado en el género. Por ejemplo, la Unión Europea no ha extendido la transversalidad de género a la política de competencia (Pollack y Hafner-Burton 2000, 447). Dentro de las Naciones Unidas, la mayoría de las áreas jurídicas han sido tratadas como si fueran impermeables a los asuntos relacionados con el género: no se les ha dado mandatos sobre transversalidad de género ni a la Comisión de Derecho Internacional ni a la Corte Interamericana de Justicia. El Estatuto de la Corte Penal Internacional se refiere al “género” en la definición de algunos de los crímenes bajo la jurisdicción de la Corte, pero los define de una manera curiamente restrictiva.<sup>31</sup>

Quizás el problema más importante con la estrategia de transversalidad de género es que la misma está basada en un concepto insípido y soso de género que ha tenido poca innovación. En ciertos contextos, la ONU ha seguido la “segunda ola” del pensamiento feminista al diferenciar claramente los conceptos de “sexo” y “género” (véase Lacey 2004, 13, 14–15). Consecuentemente, ha definido “sexo” como una cuestión biológica y “género” como la definición construida de “sexo” y la designación de roles sociales.<sup>32</sup> Esta distinción actualmente está bajo revisión por parte de las académicas feministas, quienes han discutido el hecho de que la categoría de “sexo” pueda ser considerada como natural e incuestionable (véase, pe., Davies 1997, 25, 27).

En el caso de la transversalidad de género, sin embargo, la distinción entre sexo y género ha sido eludida. Las políticas de la ONU sobre transversalidad de género asumen que “género” es un sinónimo de mujeres. Este uso es evidente en la influyente definición de ECOSOC, citada más arriba, y en el trabajo del sistema de derechos humanos.<sup>33</sup> Esta exclusión causa una serie de problemas. En primer lugar, vincula el género con la

31 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, 37 I.L.M. 999 (1998).

32 Por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos afirmó:

La distinción entre los términos sexo y género es ampliamente aceptada. El término género se refiere a cómo las mujeres y los hombres son percibidos y cómo se espera que piensen y actúen en un contexto socioeconómico, político y cultural particular. Otros factores pueden afectar al género, como la edad, la raza, la clase o la etnia. Por esta razón, es una expectativa definida o construida socialmente acerca de los roles, las actitudes y los valores que las comunidades y sociedades consideran como apropiados para uno u otro sexo, en el dominio “público” y “privado”. El término sexo, por otra parte, se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Por lo tanto, las diferencias de género existen debido a la manera en que la sociedad está organizada, no por las diferencias biológicas.

U.N. OHCHR 2000, Introduction n.1 (en el que se explica el concepto de “género”). Véase también U.N. ESCOR 1995b, 13–14.



biología, suponiendo de este modo que el género es una característica fija y objetiva sobre una persona. No alcanza a captar las formas en las que el género es construido en una sociedad particular de modo de hacer que ciertas acciones sean percibidas como naturales y otras controvertidas. Reafirma la “naturalidad” de las identidades femeninas y masculinas, y pasa por alto los aspectos performativos del género. Al leer el concepto de “género” como relacionado esencialmente con las mujeres, no se alcanza a captar la naturaleza relacional del género, el rol de las relaciones de poder y el modo en que las estructuras de subordinación son reproducidas (Baden y Goetz 1997, 3, 7). Esta concepción estrecha permite que se den ciertos problemas que enfrentan las mujeres para ser entendidas como el producto de culturas particulares, la falta de participación en espacios públicos, o la falta de información y habilidades, e impide ver de qué manera el género moldea nuestra forma de entender el mundo. Exige a las mujeres que cambien, pero no a los hombres. Más importante, la asociación del término “género” principalmente con las mujeres deja tanto los roles de los hombres como las identidades del género masculino fuera de examen, como si estos fueran, en algún sentido, naturales e inmutables.

Un ejemplo de la despolitización de la noción de “género” es la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, adoptada el 13 de octubre de 2000. Esta resolución se suma al creciente conjunto de declaraciones auspiciadas por la ONU en las que se vincula el logro de la paz y seguridad con la realización de la igualdad entre mujeres y hombres, y se aboga para que la “perspectiva de género” permee todas las misiones de paz.<sup>34</sup> Muchas feministas han aclamado la Resolución 1325 como un evento significativamente exitoso para la transversalidad de género (véase, p.e., True 2003, 368, 373). El compromiso con la transversalidad de género como un aspecto integral de todas las operaciones de paz de la ONU, de hecho, no ha acarreado oposiciones formales por parte de los Estados. Pero ¿qué significa la “perspectiva de género” en las negociaciones de paz? La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad la define como la atención que debe ser dada a las necesidades especiales

de las mujeres y las niñas durante la repatriación, apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales, y proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en cualquier nuevo orden legal. En este sentido, la Resolución 1325 presenta al género como relacionado exclusivamente con las mujeres y desconectado de las identidades masculinas en tiempos de conflicto y patrones violentos de conductas que están aceptadas porque son codificadas como masculinas. Las ideas sobre género son centrales en la definición y resolución de los conflictos internacionales (Cohn 1993, 227; y Charlesworth y Chinkin 2002, 600, 604), sin embargo estas consideraciones no fueron abordadas en la resolución. El reciente informe del Secretario General de la ONU sobre la implementación de la Resolución 1325 igualmente entiende al género como esencialmente relacionado con las mujeres, o la noción aún más estrecha de “mujeres y niños” (U.N. SC 2004). En la burocracia de la ONU las “perspectivas de género” se convirtieron en “la necesidad de priorizar el rol proactivo que las mujeres pueden jugar en la construcción de la paz” (U.N. SC 2004, 13), o “la consideración de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas” (U.N. SC 2004, 48), o el incremento del número de las mujeres en las fuerzas armadas a nivel nacional e internacional (U.N. SC 2004, 90).

## Conclusiones

El despliegue del lenguaje de la transversalidad de género en el área de los derechos humanos puede parecer exitoso, al menos si se mide por su omnipresencia. La rápida propagación del concepto, sin embargo, debería sugerir también sus ambigüedades, debilidades y falta de atracción. La transversalidad de género en el campo de los derechos humanos ha sido un éxito mezclado con inercia y resistencia institucional que han confinado eficazmente su impacto a lo retórico. No ha conducido a ninguna investigación sobre la naturaleza sexuada de las propias instituciones internacionales o llamamiento para cambios organizacionales efectivos.

33 Otro ejemplo de la reducción de género a sexo se encuentra en Foreign & Commonwealth Office 2004. Los diez “pasos rápidos” de la transversalidad de género que ofrece incluyen revisar que las fotos publicitarias usadas por las misiones diplomáticas del Reino Unido en el extranjero “no sean abrumadoramente de un sólo sexo” e invitar a hombres de alto perfil para lanzar eventos deportivos de mujeres.

34 Véase, por ejemplo, *Windhoek Declaration: The Namibia Plan of Action on “Mainstreaming a Gender Perspective in Multidimensional Peace Support Operations”*, 31 de mayo de 2000 (adoptada en el seminario sobre “Mainstreaming a Gender Perspective in Multidimensional Peace Support Operations”, en Windhoek, Namibia), disponible en [http://www.reliefweb.int/library/GHARKit/FilesFeb2001/windhoek\\_declaration.htm](http://www.reliefweb.int/library/GHARKit/FilesFeb2001/windhoek_declaration.htm).



## La transversalidad de género en el campo de los derechos humanos ha sido un éxito mezclado con inercia y resistencia institucional que han confinado eficazmente su impacto a lo retórico.

La técnica de la transversalidad de género ha desnudado el concepto feminista de "género" de cualquier potencial radical o político. El género ha sido desfalcado. Irónicamente, el término "género" continúa siendo discutido enérgicamente a nivel internacional. En las negociaciones que concluyeron con la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing, por ejemplo, hubo gran controversia sobre el uso de la palabra "género". Al-

gunos países estaban preocupados de que podría entenderse como incluyendo a la homosexualidad y aun al bestialismo. Se estableció de manera informal un grupo de contacto de 60 Estados para idear una definición aceptable del término. El anexo IV de la Plataforma de Acción de Beijing contiene los resultados de las deliberaciones de este grupo de contacto. Allí se establece:

Habiendo examinado detenidamente la cuestión, el grupo de contacto señaló que: 1) el término "género" se había utilizado e interpretado comúnmente en su acepción ordinaria y generalmente aceptada en muchos otros foros y conferencias de las Naciones Unidas; 2) no había indicación alguna de que en la Plataforma de Acción pretendiera asignarse al vocablo otro significado o connotación, distintos de los que tenía hasta entonces... En consecuencia, el grupo de contacto reafirmó que el vocablo "género", tal y como se emplea en la Plataforma de Acción, debe interpretarse y comprenderse igual que en su uso ordinario y generalmente aceptado.<sup>35</sup>

Debido a que el término "género" es principalmente usado como un sinónimo de "mujer" y "sexo" en la Plataforma de Acción, no es claro si el anexo IV fue diseñado para eliminar la posibilidad de que el género pueda referirse a los roles femeninos y masculinos socialmente construidos. Una declaración interpretativa

## No flotando sino ahogándonos: La Transversalidad de género y los Derechos Humanos en las Naciones Unidas

emitida por la Santa Sede, el gobierno de la Iglesia Católica, hace explícito este entendimiento:

El término "género" es entendido por la Santa Sede como basado en la identidad sexual biológica, masculina o femenina. Incluso, la propia Plataforma de Acción claramente usa el término "Ambos géneros".

La Santa Sede por lo tanto excluye dudosas interpretaciones basadas en puntos de vista que afirman que la identidad sexual puede ser adaptada indefinidamente para abarcar propósitos nuevos y diferentes.

También se disocia a sí mismo de la noción del determinismo biológico según la cual todos los roles y las relaciones de los dos sexos están fijadas en un patrón único y estático (Pope John Paul II, 1995).

Los debates sobre el significado de "género" fueron también prominentes en la preparación del borrador del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Los Estados islámicos y católicos fueron inflexibles sobre que el término no debía ser contruido de manera que abarcara la homosexualidad (Steains 1999, 357). Eventualmente, el término fue definido simplemente como "los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad".

La historia de la transversalidad de género y los derechos humanos ilustra el problema que se presenta al usar conceptos feministas una vez que se dejan perder en los ámbitos institucionales y de política pública. Uno de los temas es que en la medida que el género se convierte en transversal, institucionalmente respetable, y con mayores posibilidades de ser financiado, el área puede ser absorbida por estadísticos y economistas que ven al género como "una interesante variable estadística" pero no como una variable distintiva (Baden y Goetz 1997, 7). Otro problema, descrito por Nicola Lacey, refiere a la compleja interdependencia de las instituciones, que puede retardar los esfuerzos de reforma en cualquier institución (Lacey 2004, 45). Lacey señala:

Las intervenciones dentro de una serie de prácticas a menudo presentan implicaciones imprevistas y, a veces, adversas para otras. Y un intento concreto y específico de remediar... un desbalance de poder en un área de práctica social es improbable

35 *Annex IV: Statement by the President of the Conference on the Commonly Understood Meaning of the Term "Gender"* en 218 Report of the Fourth World Conference on Women, Beijing, 4–15 de septiembre de 1995, U.N. Doc. A/CONF.177/20/REV.1, U.N. Sales No. 96.IV.13 (1996).

que sea exitoso si las configuraciones de poder que aquél trata de reformular de hecho caracterizan todas o la mayoría de las instituciones sociales que constituyen el medio ambiente respectivo (Lacey 2004, 45).

Esta observación sugiere que el compromiso con la transversalidad de género en un área de la actividad institucional internacional puede ser socavado por estructuras generales de poder que están basadas en jerarquías de sexo y género. La tamización del concepto de género en la estrategia de transversalidad de género, por lo tanto, no debe sorprender. La noción de “transversalidad”, después de todo, es una noción conservadora. Su definición estándar es “las ideas, actitudes o actividades que son consideradas como normales o convencionales: la tendencia dominante en opinión, moda o las artes” (New Oxford Dictionary 1998, 1115). Las mujeres, muy a menudo en los márgenes del ámbito internacional, son más proclives a ahogarse, antes que a flotar, en la transversalidad, a menos que naden con la corriente.

Cambiar el curso de lo dominante requiere intervenciones más radicales y difíciles. Dicho cambio requeriría una redefinición de la estrategia de la transversalidad de género de modo que su énfasis se ponga en la complejidad de las relaciones de género en contextos específicos. Debe significar más que permitir a las mujeres en las instituciones internacionales; debe requerir la transformación de estructuras y presuposiciones sobre el orden internacional. Debería implicar trabajar para cambiar el comportamiento de los hombres, así como el

de las mujeres. Debería además requerir la comprensión de la relación entre la crítica, el pensamiento utópico y la reforma de la política pública (Lacey 2004, 46). De hecho, la fuerza del término “transversalidad de género” actualmente estaría tan disipada que se requeriría un nuevo término. La transversalidad de género conecta las herramientas “racionales” de la administración pública con las metas reformistas “irracionales” de erradicar la desigualdad sexual (Woodward 2001, 12). Esta conexión estaría condenada al fracaso, y sería más rentable identificar menos estrategias burocráticas para responder a la desigualdad entre mujeres y hombres. Esta estrategia requerirá reagrupar y reflexionar sobre la menos confortable periferia, en los bordes de lo dominante.

---

Uno de los temas es que en la medida que el género se convierte en transversal, institucionalmente respetable, y con mayores posibilidades de ser financiado, el área puede ser absorbida por estadísticos y economistas que ven al género como “una interesante variable estadística” pero no como una variable distintiva.

---





## REFERENCIAS

- Ainetter Brautigam, Christine, "Mainstreaming a Gender Perspective in the Work of the United Nations Human Rights Treaty Bodies", *91 Am. soc'y int'l l. proc.*, 1997.
- Amnesty International, *Human Rights are Women's Rights*, 1995.
- Baden, Sally y Goetz, Anne Marie, "Who Needs [Sex] When You Can Have [Gender]?", *56 Feminist Rev.*, 1997.
- Charlesworth, Hilary y Chinkin, Christine, *The Boundaries of International Law: A Feminist Analysis*, 2000.
- \_\_\_\_\_, "Sex, Gender and September 11", *96 Am. J. Int'l L.*, 2002.
- Charlesworth, Hilary y Wood, Mary, "Women and Human Rights in the Rebuilding of East Timor", *71 Nordic J. Int'l L.*, 2002.
- Chinkin, Christine, *Gender Mainstreaming in Legal and Constitutional Affairs*, Commonwealth Secretariat (UK), 2001.
- Cohn, Carol, "Wars, Wimps and Women: Talking Gender and Thinking War", en Cooke, M. y Woollacott, A. (eds.), *Gendering War Talk*, 1993.
- Connors, Jane, "General Human Rights Instruments and their Relevance to Women", en Andrew Byrnes et al. (eds.), *Advancing the Human Rights of Women: Using International Human Rights Standards in Domestic Litigation*, 1997.
- Cook, Rebecca (ed.), *Human Rights of Women: National and International Perspectives*, 1994.
- Davies, Margaret, "Taking the Inside Out: Sex and Gender in the Legal Subject", en Ngairé Naffine y Rosemary Owens (eds.), *Sexing the Subject of Law*, 1997.
- European Commission, *Communication: Incorporating Equal Opportunities for Women and Men into All Community Policies and Activities*, COM(96)67 final (1996), disponibles en las partes relevantes en [http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/equ\\_opp/gms\\_en.html#def](http://europa.eu.int/comm/employment_social/equ_opp/gms_en.html#def) (última visita: 26 de febrero de 2005).
- Foreign & Commonwealth Office (U.K.), *Inclusive Government: Mainstreaming Gender into Foreign Policy* (2004), disponible en <http://www.fco.gov.uk/Files/kfile/Gender.pdf> (última visita: 18 de febrero de 2005).
- Gallagher, Anne, "Ending the Marginalization: Strategies for Incorporating Women into the United Nations Human Rights System", *19 Hum. Rts. Q.*, 1997.
- GEF Council, *Mainstream Global Environmental Issues: Report of UNDP to the GEF Council* (1998), disponible en [http://www.gefweb.org/COUNCIL/GEF\\_C12/pdf/c12\\_4.pdf](http://www.gefweb.org/COUNCIL/GEF_C12/pdf/c12_4.pdf) (última visita: 3 de febrero de 2005).
- Hafner-Burton, Emilie y Pollack, Mark, "Mainstreaming Gender in Global Governance", *8 Eur. J. Int'l Rel.*, 2002.
- Harrison, Elizabeth, "Fish, Feminists and the FAO: Translating "Gender" Through Different Institutions in the Development Process", en Anne Marie Goetz (ed.), *Getting Institutions Right for Women in Development*, 1997.
- ILO, *ILO Action Plan on Gender Equality and Gender Mainstreaming* (1999), disponible en <http://www.ilo.org/public/english/bureau/gender/newsite2002/about/action.htm> (última visita: 1 de febrero de 2005).



- Jahan, Rounaq, *The Elusive Agenda: Mainstreaming Women in Development*, 1995.
- Kidshealth.org, *Mainstreaming in Classrooms*, en [http://kidshealth.org/kid/grow/school\\_stuff/mainstreaming.html](http://kidshealth.org/kid/grow/school_stuff/mainstreaming.html) (última visita: 3 de febrero de 2005).
- Kouvo, Sari, *Making Just Rights? Mainstreaming Women's Human Rights and Gender Perspective*, 2004.
- Lacey, Nicola, "Feminist Legal Theory and the Rights of Women", en Karen Knop (ed.), *Gender and Human Rights*, 2004.
- New Oxford Dictionary of English*, Oxford University Press, 1998.
- OXFAM, *Mainstreaming HIV and AIDS: Practical Examples from Malawi*, en [http://www.oxfam.org.uk/what\\_we\\_do/issues/hivaids/mainstrmalawi.htm](http://www.oxfam.org.uk/what_we_do/issues/hivaids/mainstrmalawi.htm) (última visita: 3 de febrero de 2005).
- Pollack, Mark y Hafner-Burton, Emilie, "Mainstreaming Gender in the European Union", *7 J. Eur. Pub. Pol'y*, 2000.
- Pope John Paul II, Holy See's Final Statement at Women's Conference in Beijing (15 de septiembre de 1995) (transcripción disponible en <http://www.udayton.edu/marty/resources/12holyysee.html>).
- Razavi, Shahra y Miller, Carol, "Gender Mainstreaming: A Study of Efforts by the UNDP, the World Bank and the ILO to Institutionalize Gender Issues", *Occasional Paper 4*, United Nations Research Institute for Social Development, (1995), disponible en <http://www.unrisd.org/unrisd/website/document.nsf/0/FC107B64C7577F9280256B67005B6B16?OpenDocument> (última visita: 26 de febrero de 2005).
- Rubery, Jill et al., "The Ups and Downs of European Gender Equality Policy", *35 Ind. Rel. J.*, 2004.
- Rubery, Jill, "Gender Mainstreaming and Gender Equality in the EU: The Impact of the EU Employment Strategy", *33 Ind. Rel. J.*, 2002.
- Smith, Stevie, "Not Waving But Drowning", en Philip Larkin (ed.), *Oxford Book of Twentieth Century English Verse*, 1973.
- Steains, Cate, "Gender Issues in the Statute of the International Criminal Court", en Roy Lee (ed.), *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute—Issues, Negotiations, Results*, 1999.
- True, Jacqui, "Mainstreaming Gender in Global Public Policy", *5 Int'l Feminist J. Pol.*, 2003.
- U.N. CCPR, *General Comment 28 on Article 3 of the ICCPR: Equality of Rights Between Men and Women*, U.N. CCPR, Hum. Rts. Comm., 68th Sess., U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10 (2000).
- \_\_\_\_\_, *List of Issues to be Taken Up in Connection with the Consideration of the Fifth Periodic Report of Morocco*, U.N. CCPR, Hum. Rts. Comm., 81st Sess., U.N. Doc. CCPR/C/82/L/MAR (2004).
- U.N. CERD, *Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, Albania*, 63rd Sess., U.N. Doc. CERD/C/63/CO/1 (2003).
- U.N. ESCOR, *Integrating the Rights of Women into the Human Rights Mechanisms of the United Nations*, U.N. ESCOR, Comm'n on Hum. Rts., Res. 1994/45, U.N. Doc. E/CN.4/1994/L.8/Rev.1 (1995a).



- \_\_\_\_\_, *Report of the Expert Group Meeting on the Development of Guidelines for the Integration of Gender Perspectives into Human Rights Activities and Programmes*, U.N. ESCOR, 52nd Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1996/105 (1995b).
- \_\_\_\_\_, *Coordination of the Policies and Activities of the Specialized Agencies and Other Bodies of the United Nations System: Mainstreaming the Gender Perspective into all Policies and Programmes in the United Nations System: Report of the Secretary-General*, 1997, Substantive Sess., U.N. Doc. E/1997/66 (1997a).
- \_\_\_\_\_, *Integrating the Human Rights of Women Throughout the United Nations System*, U.N. ESCOR, Comm'n on Hum. Rts., 53d Sess., 57th mtg, 4, U.N. Doc. E/CN.4/1997/L.75 (1997b).
- \_\_\_\_\_, *Letter Dated 21 March 1997 from the Director of the United Nations Development Fund for Women Addressed to the Chairman of the Commission on Human Rights, Annex: Integration of Women's Human Rights into the Work of the Special Rapporteurs*, U.N. ESCOR, 53d Sess., Agenda Item 9(a), U.N. Doc. E/CN.4/1997/131 (1997c).
- \_\_\_\_\_, *Provisional Summary Record of the 20th Meeting*, 1997 Substantive Sess., U.N. Doc. E/1997/SR.20 (1997d).
- \_\_\_\_\_, *Integrating the Human Rights of Women Throughout the United Nations System*, U.N. ESCOR, Comm'n on Hum. Rts., 54th Sess., 52d mtg, U.N. Doc. E/CN.4/1998/L.69 (1998a).
- \_\_\_\_\_, *The Question of Integrating the Human Rights of Women Throughout the United Nations System: Report of the Secretary-General*, U.N. ESCOR, 54th Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1998/49 (1998b).
- \_\_\_\_\_, *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective*, U.N. ESCOR, Comm'n on Hum. Rts., 55th Sess., 55th mtg, U.N. Doc. E/CN.4/1999/L.51 (1999).
- \_\_\_\_\_, *General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health*, U.N. ESCOR, Comm. on Econ., Cultural, and Soc. Rts., 22nd Sess., Agenda Item 3, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000a).
- \_\_\_\_\_, *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective*, U.N. ESCOR, Comm'n on Hum. Rts., 56th Sess., 65th mtg, U.N. Doc. E/CN.4/2000/L.61 (2000b).
- \_\_\_\_\_, *General Comment No. 15: The Right to Water*, U.N. ESCOR, Comm. on Econ., Cultural, and Soc. Rts., 29th Sess., Agenda Item 3, U.N. Doc. E/C.12/2002/11 (2002).
- \_\_\_\_\_, *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective, Violence Against Women*, U.N. ESCOR, Comm'n on Hum. Rts., U.N. Doc. E/CN.4/2004/66 (2003).
- \_\_\_\_\_, *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective, Report of the Secretary-General*, U.N. ESCOR, 60th Sess., U.N. Doc. E/CN.4/2004/64 (2004a).
- \_\_\_\_\_, *Review and Appraisal of the System-Wide Implementation of the Economic and Social Council's Agreed Conclusions on Mainstreaming a Gender Perspective Into All Policies and Programmes in the United Nations System: Report of the Secretary-General*, U.N. ESCOR, 2004 Substantive Sess., U.N. Doc. E/2004/59 (2004b).
- \_\_\_\_\_, *Review of Economic and Social Council Agreed Conclusions 1997/2 on Mainstreaming of the Gender Perspective into All Policies and Programmes in the United Nations System*, E.S.C. Res. 2004/4, reimpresso en *Resolutions and Decisions Adopted by the Economic and Social Council at its Substantive Session for 2004*, U.N. ESCOR, 2004 Substantive Sess., U.N. Doc. E/2004/INF/2/ADD.2 (2004c).





- \_\_\_\_\_, *Integrating the Human Rights of Women Throughout the United Nations System: Report of the Secretary-General*, U.N. ESCOR, 61st Sess., U.N. Doc. E/CN.4/2005/68 (2005).
  
- U.N. GAOR, *Report of the Economic and Social Council for the Year 1997*, 52nd Sess., Supp. No. 3, U.N. Doc. A/52/3/Rev.1 (1997).
  
- \_\_\_\_\_, S.C. Res. 1272, U.N. GAOR, 54th Sess., U.N. Doc. S/Res/1272 (1999).
  
- \_\_\_\_\_, *Report of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination*, U.N. GAOR, 55th Sess., Supp. No. 18, U.N. Doc. A/55/18 (2000a) (General Recommendation XXV).
  
- \_\_\_\_\_, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights*, 2000, 55th Sess., Supp. No. 36, U.S. Doc. A/55/36 (2000b).
  
- \_\_\_\_\_, *Improvement of the Status of Women in the United Nations System: Report of the Secretary-General*, U.N. GAOR, 59th Sess. U.N. Doc. A/59/357 (2004a).
  
- \_\_\_\_\_, *Report of the Chairpersons of the Human Rights Treaty Bodies on their Sixteenth Meeting*, U.N. GAOR, 59th Sess., Provisional Agenda Item 107(a), U.N. Doc. A/59/254 (2004b).
  
- U.N. HRI, *General Comment 7 on Article 7 of the ICCPR*, reimpresso en *Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.2 (1996).
  
- \_\_\_\_\_, *Guidelines on an Expanded Core Document and Treaty-Specific Targeted Reports and Harmonized Guidelines on Reporting Under the International Human Rights Treaties: Report of the Secretariat*, Sixteenth Meeting of Chairpersons of the Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/MC/2004/3 (2004).
  
- U.N. OHCHR, *Fact Sheet 27* (2002), disponible en <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/factsheet27.pdf> (última visita: 21 de febrero de 2005).
  
- \_\_\_\_\_, *Women's Rights are Human Rights*, Introduction n.1, en <http://www.unhcr.ch/html/menu2/womenpub2000.htm> (última visita: 5 de febrero de 2005).
  
- U.N. SC, *Women and Peace and Security: Report of the Secretary-General*, S.C. Res. 1365, U.N. Doc. S/2004/814 (2004).
  
- WHO, *WHO Gender Policy: Integrating Gender Perspectives in the Work of WHO 1* (2002), disponible en [http://www.afro.who.int/drh/gender\\_women/gender\\_policy\\_cabinet\\_final.pdf](http://www.afro.who.int/drh/gender_women/gender_policy_cabinet_final.pdf) (última visita: 18 de febrero de 2005).
  
- Woodward, Alison, "Gender Mainstreaming in European Policy: Innovation or Deception?", Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung [Science Center for Social Research], *Discussion Paper FS I 01-103*, (2001).
  
- World Bank, *Mainstreaming Gender and Development in the World Bank: Progress and Recommendations* (1998), en [http://www.wds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/2000/02/24/000094946\\_99030406260119/Rendered/PDF/multi\\_page.pdf](http://www.wds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/2000/02/24/000094946_99030406260119/Rendered/PDF/multi_page.pdf) (última visita: 3 de febrero de 2005).
  
- \_\_\_\_\_, *Integrating Gender in the World Bank's Work: A Strategy for Action* (2002), disponible en <http://siteresources.worldbank.org/INTGENDER/Resources/strategypaper.pdf> (última visita: 12 de febrero de 2005).